

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En consideración con los *hechos* y *pretensiones* objeto de la acción, precise la razón por la que invoca como fundamentos de aquella la Ley 1 de 1976, ley 25 de 1992, el Decreto 4436 de 2005, el numeral 9 el artículo 154 del Código Civil y el artículo 523 del Código General del Proceso.
2. Atendiendo a la naturaleza de la acción que se impetra, aclare los motivos por los que determina la competencia para su conocimiento en los Jueces de Familia en primera instancia, de acuerdo con lo afirmado en el acápite denominado “*Competencia*”.
3. La medida cautelar pedida *no* resulta procedente en el presente asunto como lo dispone el canon 590 del C.G.P., razón por la cual debe replantearla y observando las específicas condiciones allí previstas, además debe allegar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.
4. En el evento que desista de las medidas cautelares, *debe* acreditar el agotamiento de la *conciliación* judicial como requisito de procedibilidad y cumplir con la carga prevista en el artículo 6 de la Ley 2213, esto es, acreditar el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado.
5. Allegue los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales e identificados con los numerales **2, 3 y 4**, como quiera que no fueron aportados junto con el escrito de demanda como da cuenta el archivo 002 del expediente.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Ruth Marina Jaimes Ruiz* contra *Carlos Martínez Ortiz*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* a la abogada *Nuris Narcisa Uparela Imbett* identificada con T.P.171.029 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b62ec9587b0974d3b8e3034203a37af0c2de6296ab4da1fe8f4eab113fa49**

Documento generado en 09/02/2023 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>